



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Lunes 18 de Julio de 2022

Año CIII

Edición Extraordinaria I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO VIOLETA COMO UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PREVENTIVA Y DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN O BÚSQUEDA DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR ALGÚN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL Y LA ALERTA VIOLETA.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO VIOLETA COMO UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PREVENTIVA Y DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN O BÚSQUEDA DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR ALGÚN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL Y LA ALERTA VIOLETA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES XIX, XX, XXII y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y VI, 20 FRACCIÓN III y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 3, 4, 8 FRACCIÓN IV LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 2 DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla el Eje Transversal Igualdad de Género e Inclusión Social, mismo que sus 11 objetivos están direccionados a la atención de las necesidades, las desigualdades, la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres guerrerenses, que son el motor de esta Cuarta Transformación, a los jóvenes, a nuestros hermanos indígenas y afromexicanos, y a los grupos más vulnerables de nuestro estado.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, establece que la

Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 2, 3, 4 y 5 establecen entre otras cosas que son deberes fundamentales del estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva, así como que, todas las autoridades del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su precepto 8 señala que es responsabilidad del estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior en México ya existen mecanismos de protección a niñas y mujeres víctimas, así como protocolos específicos para atender los casos de desaparición de las mismas. Sin embargo, son programas muchas veces aislados entre sí que se realizan desde diferentes dependencias, con presupuesto pulverizado y diferentes canales de difusión.

No hay discusión en torno al efecto diferenciado de las violencias sobre niñas y mujeres. Documentos de instituciones internacionales como la Organización de los Estados Americanos han puesto de manifiesto patrones en los cuales las diferentes formas de violencia, así como las desapariciones de mujeres tienen características específicas que las distinguen de las ejercidas sobre varones.

Estas dinámicas pueden formar parte de la trata de niñas y mujeres con fines de explotación sexual o feminicidio. Incluso, las posibilidades no se agotan en la presunta comisión de un delito, sino que, derivado de la existencia de un esquema sistemático de violencia por motivos de género, existe un contexto social generalmente adverso.

Por ejemplo, para el caso de desaparición, existen diversos protocolos. El Protocolo Alba es un esfuerzo nacional que se detona a partir de la sentencia por el caso campo algodonerero en Ciudad Juárez, este protocolo tiene como autoridad responsable a las fiscalías, y se activa inmediatamente al conocer de la desaparición de una mujer, adolescente o niña. Es necesario realizar un reporte y el protocolo implica la búsqueda e investigación del caso, de la mano de las autoridades competentes. Es importante hacer mención que no es obligatoria una denuncia, puesto que la familia de la víctima puede dar reporte ante la Comisión Estatal de Búsqueda, esta es obligada a dar aviso a la fiscalía competente, en caso de que no exista denuncia todavía.

Otro Protocolo importante es el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABBNA), mismo que es una herramienta para mejorar la eficiencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta diferentes tipos de delitos en los que estos, pudieran haber sido víctimas.

Un mecanismo adicional es el Programa Alerta AMBER, que también ayuda a coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

En cualquier Protocolo de Búsqueda específico se debe de actuar con base en la capacitación y certificación de los enlaces entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez,

tutelado en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1°, del mismo ordenamiento.

Para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, prácticamente todos los gobiernos tienen programas transversales con perspectiva de género. Sin embargo, muchos de ellos tienen funciones limitadas.

De acuerdo a los datos sociodemográficos del Censo 2020 del INEGI, la población total de Guerrero es del 3,540,685 personas, de las cuales un 52% son mujeres, es decir, 1,841,156. La mitad de la población tiene 27 años o menos, y el 34% de la misma vive en los municipios de Chilpancingo, Acapulco e Iguala. En términos económicos, el 41.9% de la población económicamente activa son mujeres, mientras que dentro de la población no económicamente activa tienen un porcentaje mayoritario.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las estadísticas sobre violencia de género en Guerrero, para el periodo enero - mayo 2022, son las siguientes:

- Presuntos delitos de feminicidio: 4 (lugar 24 a nivel nacional)
- Presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso: 48 (lugar 11 a nivel nacional)
- Presuntas víctimas mujeres de homicidio culposo: 54 (lugar 12 a nivel nacional)
- Presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas: 638 (lugar 16 a nivel nacional)
- Presuntas víctimas mujeres de secuestro: 4 (lugar 4 a nivel nacional)
- Presuntos delitos de violencia familiar: 1,477 (lugar 23 a nivel nacional)
- Presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar: 139 (lugar 4 a nivel nacional).
- Presuntos delitos de violación: 182 (lugar 19 a nivel nacional).

Respecto a las llamadas al 9-1-1, para el mismo periodo, el SESNSP tiene los siguientes datos para Guerrero:

- 2,379 llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer;
- 37 llamadas relacionadas con incidentes de abuso sexual;
- 91 llamadas relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual;
- 32 llamadas relacionadas con incidentes de violación;

- 1,717 llamadas relacionadas con incidentes de violencia de pareja;
- 2,057 llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar.

En este contexto de violencia de género el estado de Guerrero cuenta con dos mecanismos Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, la primera implementada desde 2016 por violencia feminicida y la segunda por agravio comparado en 2020, en 9 municipios del Estado.

Estas estadísticas son importantes para conocer la dimensión de la problemática de la violencia contra las mujeres en la entidad. De ahí que resulta de primordial importancia la generación de estrategias y políticas públicas integrales que permitan atender y garantizar las condiciones de seguridad y pleno ejercicio de los derechos de todas y todos los guerrerenses.

Ante este reto que tiene el estado para la atención de las demandas de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres, mi Gobierno en busca el fortalecimiento de los mecanismos existentes realizó un análisis para determinar las formas de atención y respuesta de las demandas este sector poblacional, encontrando básicos importantes dado a que en algunos casos los esfuerzos son aislados y no llevan una congruencia operacional, aunado a que carecen de una debida coordinación y cooperación lo que impactan en sus resultados.

En este contexto, el Gobierno del Estado de Guerrero, en el marco de la implementación de estrategias y políticas públicas más eficaces, crea el "Protocolo Violeta" como una estrategia integral para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en todas sus dimensiones.

Este "Protocolo Violeta" de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando el trabajo coordinado, en colaboración, cooperación y solidaridad efectiva entre autoridades, colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial, medios de comunicación y sociedad civil, con la intención de articular una herramienta de prevención, atención y reacción a través de todos sus componentes.

Derivado de este Protocolo se presenta la Alerta Violeta que tiene como objetivo general establecer mecanismos eficientes y eficaces de reacción inmediata para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición o extravío.

Es importante precisar que el Protocolo Violeta es un esfuerzo no limitativo ni excluyente respecto de los mecanismos que actualmente existen en la materia., sino que es instrumento base de acción que determina con claridad los mecanismos de ejecución y funcionamiento a nivel regional y estatal. Además, establece las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación del mismo, así como la capacitación a los enlaces y servidores públicos participantes en su implementación.

El Gobierno del Estado buscará coadyuvar en los esfuerzos de las instituciones correspondientes y aportar, desde una estrategia articulada, con elementos de comunicación social y difusión informativa, así como mecanismos más efectivos para prevenir y atender la violencia, en todas sus dimensiones, contra las niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, el Protocolo Violeta se presenta como una estrategia integral, coadyuvante y no limitativo del Poder Ejecutivo, que tiene por objetivo general fortalecer las tareas de protección, atención y erradicación de la violencia, en todas sus formas y dimensiones, hacia niñas, mujeres adolescentes y mujeres.

Sus objetivos específicos de manera enunciativa más no limitativa son

I. Implementar un mecanismo de coordinación en apego al respeto y garantía de derechos humanos para la difusión de información ágil y eficiente, que coadyuve a la preservación de la seguridad e integridad de las niñas y mujeres de Guerrero;

II. Establecer los medios de colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno, colectivos de víctimas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial y sociedad civil, desde el ámbito de sus respectivas competencias, y

III. Capacitar al personal involucrado en la implementación del Protocolo Violeta, siendo el primer programa que articula los esfuerzos del Gobierno del estado para la atención a este sector poblacional.

El Protocolo Violeta está constituido en dos fases o momentos, la preventiva y la operativa siendo el primer caso facultad de todas las secretarías, dependencias y entidades para estatales del Gobierno del Estado, su implementación, que tiene

como eje transversal la perspectiva de género, el segundo caso el operativo, corresponde su implementación a la secretaria de seguridad pública y otras instancias involucradas.

El marco normativo que regula la creación e implementación del Protocolo Violeta es el siguiente:

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1991.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima laboral.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 5 (2003) sobre las medidas generales de la aplicación de la convención.
- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.

- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 13 (2011) sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial.

- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño y de la niña durante su adolescencia.

- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Niños y Niñas ("Reglas de Beijing").

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Privados de la Libertad ("Reglas de la Habana").

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ("Directrices de Raid").

- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos.

- Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (2007).

- Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

- Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966.

LEGISLACIÓN FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 febrero de 1917.

- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación,

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, D.O.F. 11-06-2003.
- Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo Homologado de Búsqueda y su Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo Nacional Alerta Amber México (02 de agosto de 2012).
- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometidas por Particulares (julio 2018).
- Protocolo Alba estatal de Guerrero.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2022.

- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2022.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. P.O. 06-01-1989. Última reforma 01-10-2021.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. P.O. 06-05-2016. Última reforma 15-10-2021.

- Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. P.O. 18-07-2017.

- Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280.

- Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

- Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero.

- Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. P.O. 12-05-2017.

- Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

- Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- Reglamento de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

- Reglamento de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

- Reglamento de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357.

- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.
- Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.
- Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.
- Decreto Número 181 por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.
- Decreto por medio del cual se crean las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y demás Organismos de la Administración Pública Estatal.
- Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- Decreto por el que se crea el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, especializado para la Atención y Prevención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría de la Mujer.
- Acuerdo que crea la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- Acuerdo por el que se crea el Centro Comunitario para Mujeres del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Interinstitucional para la implementación del Protocolo Alba Guerrero.

En razón de lo anterior por la protección, seguridad y respeto de los derechos humanos de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres del estado de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO VIOLETA COMO UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PREVENTIVA Y DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN O BÚSQUEDA DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR ALGÚN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL Y LA ALERTA VIOLETA.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en el estado de Guerrero y tienen por objeto crear el Protocolo Violeta para la prevención, atención y erradicación de la violencia, en todas sus formas contra las niñas, mujeres adolescentes y mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir algún daño grave a su integridad personal en el estado

de Guerrero; como una estrategia integral de reacción inmediata para su protección o búsqueda y la Alerta Violeta.

Artículo 2. La implementación del Protocolo Violeta corresponde a toda la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia, fomentando el trabajo coordinado, en colaboración, cooperación y solidaridad efectiva entre autoridades, colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial, medios de comunicación y sociedad civil.

Artículo 3. El Protocolo Violeta contempla de manera enunciativa más no limitativa las acciones siguientes:

I. Fase preventiva:

a) La operación de los Centros de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia;

b) El programa de apoyo productivo para el desarrollo integral de las mujeres en situación de vulnerabilidad;

c) La operación de refugio para madres, hijos e hijas en situación de violencia extrema;

d) La operación del Centro de Justicia para la Atención de la Violencia a las Mujeres;

e) El programa de prevención de matrimonios de menores de edad y protección de niñas en el estado de Guerrero, y

f) La rehabilitación y mantenimiento del refugio estatal para mujeres en situación de violencia intrafamiliar.

II. Fase operativa:

a) Código Rojo: Estrategia de coordinación con los 3 niveles de gobierno, así como con las instituciones de prevención y procuración de justicia.

El protocolo de seguridad será activado ante un delito de alto impacto, en dos formas: la primera será por medio de una llamada al 9-1-1, y la segunda, cuando algún ciudadano denuncie de manera presencial, a un oficial, la existencia de un hecho ilícito grave.

Tras la activación, trabajarán en coordinación las fuerzas del Estado: Ejército Mexicano, Guardia Nacional, Marina,

Fiscalía General del Estado y Policía Municipal, para brindar seguridad en la zona del municipio en el que se aplique.

b) Alerta Violeta: Estrategia para la atención de niñas, mujeres adolescentes y mujeres desaparecidas desde una perspectiva de prevención y coordinación, detonada a través del 9-1-1.

Artículo 4. Los principios que regirán el Protocolo Violeta son:

I. Interés superior de las niñas y mujeres adolescentes: Realizar todas las acciones que permitan la pronta la prevención, atención y erradicación de la violencia, búsqueda y localización de las de niñas y mujeres adolescentes;

II. Protección de los Derechos Humanos: Realizar todas las acciones que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia, búsqueda y localización de niñas, mujeres adolescentes y mujeres.

III. Celeridad: La urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, búsqueda y localización de niñas, mujeres adolescentes y mujeres;

III. Gratuidad: El acceso a los beneficios que otorga el presente protocolo es gratuito;

IV. Enfoque humanitario: Es la atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;

V. Igualdad y no discriminación: Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres;

VI. No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, para evitar que las niñas, mujeres adolescentes y mujeres sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o

impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño;

VII. Máxima protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, el bienestar físico y psicológico e intimidad de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres;

VIII. Perspectiva de género: Las diligencias que se realicen deberán realizarse libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

IX. Presunción de vida: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que se implementen para la búsqueda, localización de niñas, mujeres adolescentes y mujeres, se realizarán bajo la premisa de que la persona está con vida;

X. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la ley de la materia, y

XI. Interseccionalidad: El enfoque mediante un marco analítico que permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, para evitar de discriminación y privilegio derivados de la simplificación de conclusiones sobre los aspectos de las identidades sociales y políticas de una persona.

Artículo 5. El Protocolo Violeta contará con un Comité Estatal, que será la instancia superior de coordinación, definición y de ejecución de todas las acciones, el cual estará integrado por las personas titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Oficina de la C. Gobernadora;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;

VI. La Secretaría de la Mujer;

VII. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas;

VIII. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

El Comité Estatal podrá invitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, los representantes del sector educativo, empresarial, medios de comunicación, académicos, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de las acciones del Protocolo Violeta.

Artículo 6. Los cargos de las personas que integran el Comité Estatal serán honoríficos; cada integrante tendrá el carácter de propietaria, quienes podrán designar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inferior inmediato.

Artículo 7. El Comité Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, impulsar y ejecutar los trabajos de implementación y funcionamiento del Protocolo Violeta;

II. Contribuir a la coordinación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno, colectivos de víctimas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial y sociedad civil, en las acciones de búsqueda y localización de niñas, mujeres adolescentes y mujeres.

III. Vigilar el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres en la aplicación del Protocolo Violeta.

IV. Promover la capacitación del personal involucrado en la implementación del Protocolo Violeta.

V. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las instituciones participantes, y todas las que se sumen o colaboren, con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta localización de niñas, mujeres adolescentes y mujeres;

VI. Dictar las directrices para la coordinación con todas las autoridades homólogas de las entidades federativas colindantes con el estado y con los que exista convenios de colaboración para la implementación del Protocolo Violeta;

VII. Instaurar mecanismos para la colaboración y coordinación con los municipios del estado, para la formulación, ejecución e instrumentación de programas de actuación para la implementación del Protocolo Violeta, y

VIII. Las demás que le otorga este Acuerdo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las acciones que contempla el Protocolo Violeta se desarrollarán de conformidad a sus disposiciones legales específicas, con excepción de la Alerta Violeta la cual tendrá como ejes rectores tres enfoques que resaltan como el distintivo en esta política de búsqueda de personas, los cuales son:

I. Enfoque diferencial: En el cual se considerarán las circunstancias particulares de la persona desaparecida y de sus familiares. Con la finalidad de establecer si algún atributo de la niña, mujer adolescente o mujer adulta constituye un factor de atención prioritaria que se asocia a esta situación, y de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda.

En este enfoque se deberá considerar la actividad social o profesional de la persona, para identificar si es un factor asociado a su desaparición.

II. Perspectiva de Género: Este eje permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de diferencias biológicas y diferencias culturales asignadas a los seres humanos como la identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

Las autoridades pertenecientes al Estado de Guerrero forzarán la diligencia cuando exista violencia de género, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género.

Con independencia de la imposibilidad de localizar a una persona que no pareciera estar asociada a factores de género, deben tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer puede padecer por su condición de género.

III. Enfoque basado en los derechos humanos de niñas y mujeres adolescentes: Las niñas y mujeres adolescentes son todas las personas menores de 18 años. Las niñas son las mujeres

menores de 13 años y las mujeres adolescentes son las personas de 12 a menos de 18 años de edad.

El enfoque basado en los derechos humanos de niñas y mujeres adolescentes consiste en su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integridad en el ejercicio de sus derechos.

Deberá existir un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de personas si se trata de niñas y mujeres adolescentes, pues son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de sus derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento forzoso, entre otros.

Las niñas y mujeres adolescentes son sujetos de derecho en igualdad de circunstancias que las personas adultas, lo que implica que deben tener el acceso al mismo trato y oportunidades de reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación y a la información para los familiares de personas desaparecidas.

En la aplicación del enfoque diferencial, también debe considerarse el derecho de prioridad que les reconoce la legislación mexicana, especialmente para que se les brinde protección y socorro oportuno en cualquier circunstancia, y a que se les considere para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección. En la búsqueda, debe aplicarse el interés superior de la niñez, es decir, que las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas y mujeres adolescentes, y velar que cuando sean víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

Artículo 9. El logo del "Protocolo Violeta" consistirá en la formación de un círculo con las palabras "Protocolo Violeta" en la parte superior y en la parte inferior las palabras "cada minuto cuenta", dentro de este círculo estará un símbolo de venus y dentro del círculo de dicho símbolo estará el logo de la identidad gráfica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 10. El logo de la "Alerta Violeta" consistirá en la formación de un círculo con las palabras "Alerta Violeta" en la parte superior y en la parte inferior las palabras "cada minuto cuenta", dentro de este círculo estará un símbolo de venus y dentro del círculo de dicho símbolo estará el logo de la identidad gráfica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 11. Los principios de la alerta violeta son los siguientes:

- I. **Interés superior de la niñez:** todas las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización, recuperación y resguardo de las niñas y mujeres adolescentes, que hayan desaparecido, raptado, sustraído y/o secuestrado, se debe actuar atendiendo a la protección del interés superior del niño;
- II. **Celeridad:** las acciones de búsqueda, localización y resguardo de niñas, mujeres adolescentes y mujeres adultas, desaparecidas, raptadas, sustraídas o secuestradas se deben de realizar de manera urgente, prioritaria e inmediata para asegurar su vida, integridad y resguardo;
- III. **Gratuidad:** el presente protocolo debe ir a cargo de la estructura organizativa y financiera del Estado;
- IV. **Enfoque humanitario:** Conforme a este principio es la atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;
- V. **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;
- VI. **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en los Tratados Internacionales, para evitar que la persona desaparecida y las víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño;

- VII. **Máxima protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, la protección, el bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta Ley;
- VIII. **Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;
- IX. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está con vida;
- X. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la aplicación de la alerta violeta son las siguientes:

I. Autoridades estatales:

- a. Oficina de la C. Gobernadora.
- b. Secretaría General de Gobierno.
 1. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
 2. Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

- c. Secretaría de Seguridad Pública.
- d. Secretaría de Protección Civil.
- e. Secretaría de Salud.
- f. Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.
- g. Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.
- h. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF).
- i. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.
- j. Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- k. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- l. Albergues estatales y privados para: mujeres, niñas, niños y adolescentes.

II. Autoridades municipales del estado de Guerrero:

- a. Policías municipales.
- b. Áreas de Protección Civil.
- c. Cuerpos de Bomberos municipales.
- d. Unidades de género.

III. Autoridades federales en el estado de Guerrero:

- a. Guardia Nacional.
- b. Secretaría de la Defensa Nacional.
- c. Secretaría de Marina.
- d. Delegaciones federales.

IV. Autoridades de otras entidades federativas:

- a. Los que suscriban el Convenio.

V. Grupos de apoyo involucrados

- a. Sociedad civil.
- b. Sector empresarial.
- c. Redes vecinales.
- d. Medios de comunicación.
- e. Organizaciones no gubernamentales.
- f. Sector médico.
- g. Magisterio.
- h. Universidades.
- i. Sindicatos.
- j. Colectivos.
- k. Otros que se adhieran al programa.

La participación de cada una de las partes involucradas se regirá por lo establecido en la Alerta Violeta y los convenios celebrados entre el Gobierno del estado, autoridades municipales del estado, autoridades federales, autoridades de otras entidades federativas, el sector empresarial y grupos de apoyo involucrados.

Artículo 13. Los Criterios para la activación de la alerta violeta son los siguientes:

- I. Cuando la persona desaparecida sea niña y mujer sin importar edad o condición, pertenencia cultural o étnica o nacionalidad, y con independencia de si se trata de un delito o no;
- II. Cuando se presuma que se encuentra en peligro su vida o integridad por motivo de desaparición.
- III. Cuando exista información sobre la niña, adolescente mujer tales como: circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, nombre, edad, sexo, señas particulares, padecimientos, capacidades diferentes, vestimenta, lugar, personas, vehículos involucrados de ser el caso y cualquier otra información relevante.
- IV. Cuando exista información suficiente de la persona alterante. Debe presentar sus datos de identificación. En caso de que se trate de una niña o mujer adolescente confirmar su relación de parentesco (Madre, padre o tutor(a)).

Esta alerta tendrá en cuenta la pluriculturalidad del Estado Mexicano y será incluyente tomando en cuenta a las mujeres pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en todos los ámbitos.

Artículo 14. Las Consideraciones para la activación de la Alerta Violeta son las siguientes:

- I. El análisis de riesgo para activar la **Alerta Violeta** dentro del nivel de difusión se determinará a través de una valoración del Grupo Específico del Protocolo Violeta, mismo que estará conformada por: Unidad Policial de Género, Prevención Social de Delito y la Unidad de Género de la SSP, también la Comisión Estatal de Búsqueda. Este grupo recibirá la canalización de la llamada por los operadores del 9-1-1 de forma que mantendrán el acompañamiento a la víctima o reportante, para proveer acompañamiento desde la llegada del primer respondiente, orientación legal, médica y psicológica, así como invitarlos a presentar la denuncia formal. Además, serán los encargados de difundir la alerta.
- II. Todo el mecanismo de ejecución de la Alerta Violeta será aplicado con perspectiva de género, entendida esta como "La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de

- derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”
- III. La activación será inmediata, a partir del reporte al 911, mediante una llamada telefónica, operada por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Coordinación, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que alerta sobre la desaparición de la niña o mujer.
 - IV. La activación del **Alerta Violeta** será independiente de los procesos, protocolos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
 - V. La activación se realizará con perspectiva de género, sin revictimización, discriminación y en estricta observancia de los derechos humanos.
 - VI. En los casos que la desaparición de la niña o mujer se de en un municipio limítrofe con otra Entidad Federativa afín con la **Alerta Violeta**, el mismo se activará en ambas, conforme al convenio de colaboración suscrito.

Artículo 15. La responsabilidad de activar, desactivar y coordinar los esfuerzos de la **Alerta Violeta** corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, a través del Sistema Estatal de Información Policial, avisando a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Artículo 16. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a través del Sistema Estatal de Información Policial, revisará cada 6 horas los casos activos, para evaluar si se mantiene la activación o no del **Alerta Violeta**, con el fin de evitar el desgaste social.

Artículo 17. Los Criterios para la desactivación de la alerta violeta son los siguientes:

- I. La localización de la persona.
- II. Cuando derivado de la **Alerta Violeta** se ponga en riesgo la integridad de la persona.
- III. Que afecte de manera negativa al interés superior de la niña o mujer adolescente.

La alerta durará, en su ciclo completo, 48 horas con dos publicaciones, además se brindará el acompañamiento para que en el lapso de estas 48 horas las víctimas puedan presentar su denuncia y así se puedan activar los protocolos homologados de búsqueda, investigación, y demás que apliquen de forma que se garantice la integridad de la víctima.

Artículo 18. El Desarrollo de la Alerta Violeta tendrá las siguientes etapas:

- I. Reporte al 911, con la posibilidad de reportarlo de forma presencial o por llamada telefónica, redes sociales de la Secretaría de Seguridad Pública de la desaparición de la niña o mujer. **En esta fase**, el Sistema Estatal de Información Policial será la autoridad encargada.
- II. Dentro del catálogo de posibilidades de operadores se encuentra la materia de seguridad, cuando se identifique que además de esta materia se contemplan los supuestos de **activación de la alerta violeta**, se canalizará al área de "**Protocolo Violeta**" cuyos responsables son la Unidad Policial de Género, Prevención Social de Delito y la Unidad de Género de la SSP.
- III. Es importante mencionar que esta ALERTA VIOLETA se activará en los casos de desaparición, siempre que esto se confirme en la entrevista con el primer respondiente. También, serán activados los Protocolos de Búsqueda que apliquen, mismos que son coexistentes con la ALERTA VIOLETA.
- IV. El sistema estatal de información policial será la instancia encargada de la generación de una ficha búsqueda que contenga, cuando menos, los datos de la niña o mujer, así como toda la información necesaria para su localización. Los datos son los siguientes: circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, nombre, edad, sexo, señas particulares, padecimientos, capacidades diferentes, vestimenta, lugar, personas, vehículos involucrados de ser el caso y cualquier otra información relevante. Todos estos datos se recabarán con el Informe Policial Homologado, que servirá de base para la generación de la ficha y dará la garantía jurídica para la difusión de la información personal.
- V. Activación de la **Alerta Violeta** y difusión de la ficha de búsqueda entre los enlaces designados por las partes involucradas.
- VI. Difusión masiva de la ficha de búsqueda en los medios de comunicación institucionales y no institucionales.
- VII. Valoración periódica de la activación o desactivación de la **Alerta Violeta** con base en los avances del caso, para evaluar si se mantiene la activación o no, hasta cumplir con las 48 horas, o en su caso habiéndose presentado la denuncia o activándose otro protocolo homologado.

Artículo 19. Con el objetivo de brindar una estrategia de búsqueda integral y con perspectiva de género, el **Alerta Violeta** tomará las siguientes medidas de prevención para proteger a las niñas, mujeres adolescentes y mujeres adultas:

- I. Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas.
- II. Asegurar que los profesionales de las instituciones de salud especializadas que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezcan los familiares como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de la violencia de género.
- III. Continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en:
 - a) Derechos humanos y género;
 - b) Perspectiva de género y
 - c) Superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.
- IV. El estado de Guerrero reconoce que las medidas de prevención abarcan todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.
- V. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.
- VI. Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres adultas y niñas pueden ser víctimas de violencia.

- VII.** Prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.
- VIII.** Se pretende que este mecanismo de Alerta Violeta sea una de las medidas garantice el cumplimiento de las medidas establecidas en las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM).

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Comité Estatal del Protocolo Violeta resolverá los asuntos no establecidos o extraordinarios para la implementación y operación del Protocolo Violeta y sus acciones.

Tercero. El Titular de la Secretaría Técnica de la C. Gobernadora expedirá los lineamientos de operación de la "Alerta Violeta" en un plazo que no exceda los 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITÁN EVELIO MÉNDEZ GÓMEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11



DESAPARECIDA

ALERTA VIOLETA

Mecanismo para la **búsqueda inmediata** y sin denuncia inicial de **niñas y mujeres** desaparecidas.

Reporta al **911**



TRANSFORMAMOS
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1917 - 2022



PROTOCOLO VIOLETA
POR NIÑAS Y MUJERES
DESAPARECIDAS